

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE PATERNA**

Teléfono: 963108301 Fax: 963108309

NIG: 46190-41-2-2021-0000269

**Procedimiento: Juicio sobre delitos leves  
[LEV] Nº 000036/2021**

Delito/Falta: Daños,

Denunciante/Querellante: AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

Procurador/a: GEA FERNANDEZ, SANTIAGO

Abogado: ALANDETE GORDO, FERNANDO

Contra: [REDACTED]

Abogado: GUTIERREZ VERDU, MARINA

**SACAR****SENTENCIA Nº 38/2021**

En PATERNA (VALENCIA) a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

La Magistrada-Jueza, **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ALMAGRO MOSCARDÓ**, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves [LEV] - 000036/2021, seguida por un delito leve de Daños, contra [REDACTED] defendido por la Letrada Marina Gutiérrez Verdú, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como acusación particular el Ayuntamiento de Burjassot asistido por la letrada Rosario Marcos de León Lizano.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en el acto de juicio oral calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de daños previsto y penado en el artículo 263 del Cp del que es responsable criminalmente en concepto de autor [REDACTED], solicitando se le impusiera la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas, y que indemnice al Ayuntamiento de Burjassot en 242 euros más intereses legales, calificación a la que se adhirió la acusación particular, mostrando su conformidad el acusado con la pena y con la responsabilidad civil solicitadas. Se dictó entonces sentencia in voce, que fue notificada a las partes manifestando todas ellas su intención de no recurrir.

**HECHOS PROBADOS**

Probado y así se declara que el día 17 de enero de 2021 la Policía Local de Burjassot procedió a inmovilizar con un cebo el vehículo Opel Insignia matrícula 7954 JVR, propiedad de [REDACTED] y conducida habitualmente por [REDACTED], la cual había ocasionado un accidente de tráfico. Que [REDACTED] acudió a la Policía para que le deshabilitaran el cebo, si bien, ante la negativa de los agentes porque él no era el titular del vehículo, [REDACTED] volvió al lugar de los hechos y rompió el cebo, causando daños

tasados en 242 euros por los que el Ayuntamiento de Burjassot reclama.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados constituyen un delito de daños de carácter leve, previsto y penado en el artículo 263.2 del Cp, del que es responsable en concepto de autor

Lo anterior ha resultado acreditado por el reconocimiento de los hechos efectuado por el propio denunciado, el cual tanto ante la policía como en Sala de Juicios, advertido de sus derechos ha reconocido ser el autor de los daños y se ha conformado con la pena mínima y la responsabilidad civil que tanto el Fiscal como la acusación particular han solicitado.

**SEGUNDO.-** Por este motivo ha de ser condenado el acusado a la pena solicitada por las acusaciones, que constituye la mínima prevista para este tipo de delito, con cuota mínima de 2 euros atendiendo al caudal del acusado.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a [REDACTED]. Y de acuerdo al artículo 19 del mismo texto legal los responsables criminalmente de un delito o falta lo son también civilmente, por lo que [REDACTED] deberá indemnizar a AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT en la cantidad de 242 euros más intereses legales por los daños causados en el cepo de su propiedad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### F A L L O

**CONDENO** a [REDACTED], como autor responsable de un delito leve de Daños, previsto y penado en el artículo 263.2 del Cp a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas, y que indemnice al Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 242 euros más intereses legales; y al pago de las costas.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,**

**LA LETRADA A JUSTICIA**

**PUBLICACIÓN.-** La presente sentencia ha sido leída y publicada por SSª en Audiencia Pública celebrada el día de la fecha, doy fe,